



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Punto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que acan á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que según el parte facultativo, S. M. la Reina (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche, y continúan sin novedad en su importante salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 17 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 22 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ta.—ALFONSO —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Continúa la relacion de los donativos para socorrer á las familias de los naufragos del Ebro.

	Perolos	Cent
SUMA ANTERIOR.	170	39
ASTORGA.		
D. Tomás Rubio, Alcalde.	5	»
Gerónimo Nuñez, primer Teniente.	2	»
Miguel Gusano, 2.º id.	2	»
Francisco J. Pinada, Síndico.	2	»
Claudio del Egidio Paz, Concejal.	2	»
Benito Mayo, id.	1	»
Fabian Salvadores, id.	2	»
Vicente Ramos, id.	1	»
Juan Antonio Alonso, id.	1	»
Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia.	3	»
Antonio María Argüelles, Fiscal.	2	»
Agustín Manrique.	5	»
Domingo Lopez Villabril.	»	25
Evaristo Blanco Costilla	2	50
Fabian Valtuille.	»	25
María del Carmen García Alfonso.	2	»
José Gonzalez Valcarlos.	1	»
Ramon Garcia.	»	25
Antonio Sierra.	»	25
Enrique Marticorena.	3	»
Esteban Ochoa.	5	»
Martin Castro.	»	25
Juan Suarez.	»	25
Pedro Carracedo.	2	»
Matias Lopez.	»	25
Mateo Ferruelo.	»	25
José Alonso y Alonso.	1	»
Juan Garcia Castro.	1	»

D Tirso Alonso.	»	25
Pio Gavilanes.	1	»
Sebastián Jorge.	3	»
José Fuertes.	»	25
José Alvarez.	»	25
Pascual Gastambide.	»	25
Francisco Cordero.	»	25
Jacinto Julian.	1	»
Mariano Romano.	1	»
Antonio Alonso.	»	25
Matias Garcia.	»	25
Ulpiano de Caso.	1	»
Agustín Perez Padial.	2	»
Agustín Perez Iglesias.	2	»
José Cuervo.	»	25
Santos Nistal.	»	25
José Alonso Otero.	2	»
Mariano Alonso.	»	25
Saturaina Munillo.	2	»
Isaaceta Murias.	»	25
Torbijo Carbajo.	»	25
Margarita Nieto.	2	50
Antonio Duarte.	»	25
Joaquín Valtuille.	»	50
José Fernandez.	2	»
Ramon Gomez.	1	»
Lorenzo Lopez.	2	»
Angel Suquilde.	2	»
Tomás Rodriguez de Cota.	2	»
Andrés Rodriguez de Cota.	2	»
Cela.	2	»
Domingo Lopez.	»	25
Sebastián Blanco, menor.	»	25
Vicente Gullon.	1	»
Luis G. Serratacá.	2	»
Francisco Lopez.	»	25
Francisco Morano.	»	25
Cipriano Garcia.	»	25
Sebastián Matias Blanco.	2	»
Florestino Argüello.	»	25
Venancio Callejo.	»	25
Vicente Alegre.	»	25
Juan Iturriga.	2	»
Carlos Bayo.	1	»
Dolores del Campo.	»	25
Plácido Callejo.	»	25
José Viforcos.	»	25
Antonio Alvarez Fernandez.	2	»
Pedro Martinez Fernandez.	1	»
Pio Gil.	1	»

D. Santiago Alonso Fuertes.	1	»
Basa Luengo.	»	25
Sulustiano.	»	25
Nicolás Callejo.	»	25
Calisto.	»	25
Concepcion Torraño.	1	»
Santos Fernandez.	»	50
Viuda de Iglesias é hijos.	3	»
Policarpo Arias.	1	»
Anselmo Martinez.	1	»
Magin Rubio.	»	1
Patricio Benito Peña.	1	»
Fernando Garcia Cuadrillero.	1	»
José Perez Castro.	»	50
Vicente Pallarés.	2	»
Domingo Cornejo.	1	»
Teodoro Sanchez.	1	»
Manuel Santos Prieto.	1	»
José Martinez Bailina.	1	»
Manuel F. Alonso.	1	»
Esteban Sainz.	1	»
José Lomban.	2	»
Vicente Argüello.	»	25
Micaela Franganillo.	1	»
Pedro Nuñez.	1	»
Antonio Benito Peña.	1	»
Matias Rodriguez Díez.	1	»
Hipólito Blanco Garcia.	»	50
Francisco T. Lopez.	»	50
Fernando Goy Garrote.	2	50
Manuel Trueba.	1	»
Lorenzo Castro.	1	50
Joaquín Argüelles.	1	»
Tiburcio Gomez Casado.	1	»
José Granell Miravet.	1	»
Francisco Nicolás Ramos.	1	»
Venancio Rodriguez.	»	25
Pedro Díez Lopez.	1	»
Evaristo Blanco Fernandez.	1	»
Guillermo Redondo.	»	25

TOTAL. 303 64

(Se continuará.)

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer se saque á pública licitación el servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre Sahagun y Prioro en Leon, bajo el tipo de cuatro mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto hacer público en el BOLETIN OFICIAL, así como también el pliego de condiciones de que se trata, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta. Esta tendrá lugar el día 30 del corriente á la una de la tarde en mi despacho de este Gobierno, y en Sahagun y Riado á la misma hora, en el local que designen los respectivos Alcaldes, según lo dispuesto en la condición 19.

Leon 17 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,

GERÓNIMO RIOS Y SALVA.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y Prioro, en la provincia de Leon.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Sahagun á Prioro toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten para otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se tuviera en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe el precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades venidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la falta, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero el número de las expediciones se aumentase, ó redujera de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorate correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se viene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno, á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan al impuesto de los portajes, pontajes ó barches que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayen servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la

Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Sahagun y Riado; asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 de Setiembre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de cuatro mil novecientas pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que haya de celebrarse la subasta, la suma de 490 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este plie-

go se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la veracidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T. natural de.... ve-cino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Sahagun á Prioro, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.
—El Director general, G. Cruzada.

SECCION DE FOMENTO

Obras públicas.

Aprobada por Real orden de 1.º del corriente la liquidación de las obras ejecutadas por el finado contratista D. Luis Alberti, en el trozo 2.º de la carretera de Sahagun á las Arriendas, en esta provincia, por su importe de 12 263 pesetas 47 céntimos, y resultando contra el mismo un alcance de 6.888,77, que debe reintegrarse por sus herederos cuyo domicilio se ignora, se anuncia en este periódico oficial para que llegado á conocimiento de los mismos se presenten en el término de 20 días á verificar dicho reintegro, pues pasado el cual sin haberlo verificado se aplicará al pago del alcance el importe de la fianza consignada como garantía del contrato.

Leon 15 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,

GERÓNIMO RIOS Y SALVA.

Ganadería.

Siendo pocos los Sres. Alcaldes que han cumplido con lo que se les previno por este Gobierno de provincia en circular de 17 de Agosto último, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al 20 del mismo, referente á la remision de un estado en que se haga constar las paradas particulares que haya en sus respectivos distritos municipales, número de caballos y garafones de que se componen, punto en que radica y nombre del propietario, los recuerdo cumplan con este importante servicio al preciso término de diez días, evitándose el disgusto de adoptar medidas coercitivas contra los morosos para hacer que aquí se realice.

Leon 16 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
GERÓNIMO RUIZ Y SALVÁ.

DIRECCION GENERAL
de
RENTAS ESTANCADAS.

Loterías.—Circular.

Con fecha 21 de Agosto de 1863, dijo la suprimida, Direccion general de Loterías á los Delegados del ramo lo siguiente.

«El art. 260 de la Instruccion general de esta Renta, aprobada por S. M. en 19 de Junio de 1852 cometa el cargo de Delegados de la misma á los señores Gobernadores de provincia en las capitales respectivas, y á los Alcaldes en los demás puntos; y en los artículos 263 á 274, están determinadas las funciones que en concepto de tales han de desempeñar. Todas ellas tienen por objeto ejercer una accion inmediata sobre las Administraciones, para que el servicio se cumpla con precision y exactitud, evitando así que se menoscaben los intereses de la Hacienda. Llevada la Direccion de este deseo, en circular de 17 de Enero de 1857, reproducida en 30 de Agosto de 1861, les confió el encargo de girar una visita mensual á las Administraciones de su localidad, en los días 8 al 15, indicando la forma en que habían de practicarla, y disponiendo que remitiesen las competentes actas.

La Direccion está satisfecha del resultado en general de aquella disposicion, porque son pocos los Delegados que dejan de cumplirla puntualmente. Hay sin embargo algunos que, ya sea por ocupacion, ya por olvido involuntario, ó ya por no comprender toda la importancia de las visitas, no son tan exactos y descuidan el verificarlas con la oportunidad prevenida, y como de ellas pende el conocimiento del estado de las Administraciones y la seguridad de que funcionan con la regularidad debida, en términos de que ningun recelo pueda abrigarse de que los caudales sean distraídos de su legítima aplicacion; he creído oportuno recordar lo prescrito en la citada circular, cuya observancia es hoy más fácil que en la fecha en que se dictó, porque suprimida la Lotería primitiva, la contabilidad de la moderna es ménos complicada y más sencilla la comprobacion de los cargos y datos.

La última cuenta aprobada, y la

copia de la rendida en el mes inmediato, en que consten las existencias que deben obrar en poder del administrador; las facturas de billetes recibidos posteriormente; las letras que se hayan girado á su órden para pago de ganancias, y algun pequeño ingreso por productos de rifas, si alguna se hubiere verificado, son los únicos documentos que hay que examinar para formar el cargo, y que deben estar sentados en libros ó cuadernos, segun lo dispuesto en órden de 6 del actual, que al efecto se ha comunicado á todos los Administradores. La data la constituyen los billetes existentes, las facturas de los devueltos por sobrantes, los premiados, satisfichos, las letras pagadas, la comision del Administrador y el metálico que debe resultar. Una documentacion tan sencilla se presta facilmente á practicar la visita; y por lo mismo la Direccion espera que los Delegados por sí ó por medio de persona de su confianza, á quien bajo su responsabilidad encarguen este cometido, no dejarán de verificarlas mensualmente, adoptando las providencias á que hubiere lugar, dentro del círculo de sus atribuciones, y las que su celo les sugiera en obsequio de la Renta para ponerse á cubierto de aquella responsabilidad, si en el caso de un alcance ó quebra le cupiese alguna por omision ó falta en exactitud en los datos que contengan las actas que deben remitir. Sobre este importante extremo, la Direccion excusa hacer mayores advertencias, porque al criterio de los Delegados no debe ocultarse que las visitas se han de girar con toda escrupulosidad.

No duda este Centro directivo de la buena fe ni de las circunstancias que recomendar á los Administradores de la Renta; pero como en el número de estos puede haber alguno que desconozca ó olvide lo que se debe á sí mismo y al Estado, descansa en el celo de los Delegados y confia en que, ejerciendo así diáfanamente como contemplacion alguna al servicio de visitas, se descubrirán y corregirán las faltas que puedan cometerse, no sólo en el manejo de caudales, sino en el buen desempeño de las Administraciones, en la puntualidad con que están abiertas para el despacho de billetes, y en el agrado y urbanidad que se muestre en el trato con el público.»

Y como á pesar de lo dispuesto en la preinserta circular, recordada por otra de 11 de Marzo de 1876, son muchos los Delegados que cometen omisiones en el cumplimiento del importante servicio de que se trata, he acordado reproducirla excitando su celo para que no dejen de visitar con la mayor exactitud y por lo ménos una vez al mes las Administraciones de Loterías de su localidad, dando cuenta de su resultado á esta Direccion general por medio de las correspondientes actas, y procediendo en los casos de déficit á la suspension y sustitucion interina de los Administradores y á lo demás que juzguen conveniente para garantir los intereses de la Hacienda.

Lo digo á V. para su conocimiento, esperando se sirva avisarme el recibo de esta circular.

Diosguardeá V. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.—El Direc-

tor general, Eduardo Garrido Estrada.—Sr. Delegado de Loterías de Leon.

COMISION PROVINCIAL
Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion de 24 de Agosto de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CANSECO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Ureda, Rodriguez Vazquez, y Lopez de Bustamante, y Diputado residente en la capital, Sr. Fernandez Banciella, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Como asuntos urgentes del ramo de Beneficencia, se autorizó el aumento de una nodriza interna en la Casa-Cuna de Ponferrada, con carácter de interina, mientras lo exija el número de niños en lactancia; se concedió la traslacion al Hospicio de esta capital, del acogido de Astorga, Celestino Rubio Arias; se proyectó en Manuel Paniagua, vecino de La Uña, una plaza vacante en el Asilo de Mendicidad, y quedó aprobada la resolucion interina de la Vicepresidencia, admitiendo provisionalmente en el Hospicio un niño, mientras la madre permanezca en el Hospital.

También se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Setiembre próximo, importante 51.278 pesetas 45 céntimos.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó sacar á subasta para el 21 de Setiembre próximo, el suministro de harinas, garbanzos y pan cocido con destino á los Hospicios desde 1.º de Octubre de 1880 á 30 de Setiembre de 1881, bajo los tipos siguientes:

	Hospicio de Leon. Reales.	Hospicio de Astorga. Reales.
Harinas, arroba . . .	16	>
Garbanzos, fanega . . .	90	90
Pan cocido, libra . . .	>	0 50

Practicado por la Contaduría el recuento y peso de los Boletines oficiales correspondientes al último día de tirada, y habiendo resultado conformidad con la contrata, se acordó decir al Editor que los paquetes dirigidos á Alcaldes ó Ayuntamientos de la provincia les remita á la Administracion de Correos en un grupo general, aparte de los demás, y una factura del peso que aquel arroje, para que una vez puesta la conformidad por el Sr. Administrador de Correos, dirija á esta Secretaría dicho documento todos los días de publicacion del Boletín.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de San Justo de la Vega, y con destino á los agotamientos del puente de San Roman, se acordó facilitarle una Bomba Letesté, que ha de tomar por cuenta el Ayuntamiento de Villaverde de Arayos y conducirla á las obras, siendo de su cargo cualquier desperfecto que sufra y la devolviera á los almacenes.

Enterada de la comunicacion del Alcalde de Los Barrios de Luna, negándose aquel Ayuntamiento á la reparacion que se le ordenó del puente, porque considera ser obligacion de la provincia verificarla, quedó acordado en vista de lo que dispone el art. 50 de la ley de obras, prevenirle que en todo el mes de Setiembre próximo, ha

de ejecutar al Ayuntamiento la reparacion indicada, y que de no ejecutarlo así, se procederá á ella por cuenta del Ayuntamiento, á cuyo efecto ha de significarse del Sr. Gobernador tenga á bien conminar al Alcalde con la multa que estime conveniente para el caso de que reincida en su desobediencia.

Con el fin de solemnizar dentro de los escasos recursos con que cuenta la Diputacion, el fausto suceso del alumbramiento de S. M. la Reina, se acordó costear con cargo al capítulo de Improvistos 24 bombas reales que se pondrán á disposicion del Sr. Gobernador, dándose con la misma aplicacion una peseta á cada uno de los presos de la Cárcel del partido, para una comida extraordinaria, previa lista que remitirá el Alcalde de esta capital, y un extraordinario á los acogidos de los Hospicios de Leon y Astorga, nodrizas externas de la Cuna de Ponferrada, y á los pobres de la Casa de Beneficencia que la provincia coatea, cargándose el gasto de los Hospicios y Cuna á su capítulo respectivo, y el de la Casa de Beneficencia al de Improvistos, en virtud de cuenta que presentará el Administrador.

En virtud de comunicacion del Alcalde de Sahagun, se acordó contestarle que la Comision siente que por efecto del mal estado económico del Municipio, se haya visto la Administracion obligada á intervenir sus ingresos, pero que esta medida ni puede dejar sin efecto, ni servirá tampoco de excusa para expedir comasiones de apremio, precisamente el día 15 de Setiembre próximo, si antes de esta época no ingresa en la Caja provincial las 14 649 pesetas 25 céntimos que adeuda, sin perjuicio del cobro de los demás vencimientos.

Careciendo la Caja provincial de existencias con que atender á las obligaciones que pesan sobre el presupuesto, quedó resuelto que sin nuevo acuerdo, llegado que sea el 20 de Setiembre próximo, se expidan comasiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por los descubiertos hasta fin de Diciembre último, reservándose disponer igual procedimiento para los débitos posteriores á dicha época.

Con lo que terminó la sesion de este día de hoy y Secretario certifico.

Leon 15 de Setiembre de 1880.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Subasta de garbanzos
y pan cocido con destino á los
acogidos en los Hospicios.

No habiéndose presentado licitador alguno el día 14 del actual á las subastas de suministros de pan cocido con destino al Hospicio de Astorga y de garbanzos para el de dicha ciudad y Leon, se repite de nuevo para el día 28 del corriente y hora de las doce de la mañana bajo el mismo tipo y condiciones del pliego inserto en el *Boletín oficial* de 27 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del acuerdo de la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital tomado en 14 de este mes.

Leon 16 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Balbino Canseco.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 5 de Setiembre al día 12 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte.																					
								Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.										
	0 a 1 años.	1 a 5.	5 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 99.	Viruela.	Sharampon.	Diarréa.	Pulmonía y Ovipulmonía.	Coprolachia.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Difteria.	Fiebre reumatal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tuberculosis.	Esplenopatías agudas de crónicas, reumatismo.	Anginas.	Reumatismo articular agudo.	Calenturas intermitentes (ague).	Colera infanti.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
6	3	1			1	1															1					5			

NACIMIENTOS

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
11	5	4	9	1	1	2

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. 11
 de defunciones. 6 } Diferencia en más nacimientos 5

El Alcalde, Cayo Balbuena Lopez.

El Secretario, Sotero Rico.

AYUNTAMIENTOS

Don Isidoro Lopez Domínguez, Alcalde de constitucion del Ayuntamiento de Onzonilla.

Hago saber: que no habiendo tenido publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio dirigido al mismo con fecha veinte del próximo pasado Agosto, se saca a pública subasta por segunda vez un porcion de terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Onzonilla que previa la alineacion de calles situado el terreno al extremo de las calles de Villanueva, linda al Oriente casa de José Méndez, vecino de Onzonilla, quedando del hito señalado a esta casa una calle de tres varas y media, Mediodía, Poniente y Norte calles públicas, juntándose las dos calles por la parte del Poniente, su cabida tres cuartillos poco más ó menos tasada en cinco pesetas y cincuenta céntimos; el remate tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, el día veinte y seis del corriente a las nueve de la mañana, bajo el tipo de tasacion, no se admitirá postura que no cubra el total de la tasacion adjudicando el terreno al mejor postor.

Onzonilla 12 de Setiembre de 1880.
 —El Alcalde, Isidoro Lopez— Por su mandado Matias Robla, Secretario.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se anuncia haberse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Soto de la Vega

JUZGADOS

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se ha seguido por el Procurador don Leoncio Nuñez Nadal, en nombre de Manuel Vicente Botas, vecino de Madrid, con residencia en Pradorrey, una demanda para que se le declare pobre, á fin de litigar contra su mujer Paula Roldán y José Gonzalez, de dicho Pradorrey, en una querrela criminal de adulterio, en cuya demanda recayó la sentencia, que dice:

Sentencia.

En la ciudad de Astorga á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del precedente expediente instruido á instancia del Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal en nombre de Manuel Vicente Botas, vecino de Madrid, con residencia en Pradorrey, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra su mujer Paula Roldán y José Gonzalez, de dicho Pradorrey; y

1.º Resultando: que el procurador D. Leoncio Nuñez Nadal en nombre de Manuel Vicente Botas, vecino de Pradorrey, pidió que se le recibiera informacion de pobreza con citaion del Sr. Promotor Fiscal y de su mujer Paula Roldán y José Gonzalez, de dicho Pradorrey, contra quienes se proponia entablar una querrela criminal de adulterio, y que á su tiempo se le declarara tal pobre y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase se conceden.

2.º Resultando: que con ferido traslado al Sr. Promotor Fiscal y demandados, vino el primero á los autos, sin que le hicieran los segundos, sustanciándose el incidente con audiencia de aquel y en rebeldía de estos.

3.º Resultando: que recibido el incidente á prueba, el Procurador de la parte demandante propuso y practicó, lo que creyó conveniente, habiendo justificado con tres testigos y certificacion del amillaramiento, que todos los medios de vivir del Manuel Vicente, no producen lo que vale el jornal de dos braceros en esta ciudad, por lo que el Sr. Promotor Fiscal fué de opinion, que podia declararse pobre y con derecho á gozar de los beneficios, que á los de esta clase concede la Ley; y

Primero y único. Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los litigantes que por todas sus utilidades no reúnan más de lo que vale el doble jornal de un bracero. Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Manuel Vicente Botas y Botas para litigar con su esposa, Paula Roldán y José Gonzalez, vecinos de Pradorrey, en el pleito de que se deja hecho mencion, y con derecho á gozar

de los beneficios que concede el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil que queda citado; mandando que esta sentencia además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publique en el Boletín oficial de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Veira.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, celebrando Audiencia pública en el día de hoy en la Sala destinada al efecto, de que yo Escribano, doy fé.—Astorga á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Fernandez Iglesias.

Y para que la anterior sentencia pueda ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente testimonio en este pliego del sello de pobres, rubricado de la que acostumbro, sellado con el del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez en Astorga á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º.—El Juez, Veira.—Juan Fernandez Iglesias.

ANUNCIO.

Por defuncion de José Quintanilla, vecino de San Pedro de las Dueñas del Partido, sus testamentarios D. Antonio Berroa y D. Felipe Rodriguez, llaman á todos los que se consideren acreedores á los bienes que el difunto dejó, para que en el término de dos meses, después de publicado este anuncio, se presenten con los documentos de que están provistos, pues pasado dicho tiempo, se procederá á las operaciones de testamentaria y les pasará el perjuicio consiguiente.

Imprenta de Garza é hijos.